

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen



frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 2. A petición del concesionario; (...)”.

Que, el Código Civil establece en el “Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:



“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.



Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

*"(...) **Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".*

*"**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-** (...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

Que, Con contrato suscrito el 30 de mayo de 2005, el ex CONARTEL autorizó a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV IBARRA", que sirvió a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, cuya vigencia fue hasta el 30 de mayo de 2015 y se encuentra prorrogado en aplicación a la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, Con comunicación s/n de 10 de febrero de 2017, ingresada a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-002800-E de 15 de febrero de 2017, señor Lauro Rodrigo Álvarez Torres, en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, solicitó: *"mi voluntad devolver la concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "CINE CABLE TV IBARRA", que sirve a la ciudad de Ibarra, provincia de Ibarra, provincia de Imbabura, la cual se encuentra prorrogada en operación conforme la determina la disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, esto debido a que la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, es además permisionaria del sistema de audio y video denominada "CINE CABLE TV", que sirve a la ciudad de Tulcán con extensión de red hacia la parroquia Julio Andrade, San Gabriel, parroquia La Paz y la ciudad de Bolívar, la mencionada Sociedad, meses atrás solicitó una autorización para autorización para la extensión de red del sistema denominada "CINE CABLE TV", matriz de la ciudad de Tulcán hacia los cantones de Ibarra y Pimampiro, el cual fue autorizada a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0848 de 29 de diciembre de 2016, razón por la cual no es factible tener dos cabeceras en un mismo lugar de operación; Adicionalmente me permito indicar que voluntariamente presento el desistimiento del trámite ARCOTEL-DEDA-2016-002996-E de 26 de septiembre del 2016, con el cual se solicitó la autorización para continuar operando el sistema de audio y video denominado "CINE CABLE TV IBARRA", ESTO EN RAZÓN DE QUE HEMOS OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN para operar en el mismo cantón a través del sistema "CINE CABLE TV", matriz de la ciudad de Tulcán esta devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades, así como la misma no generará acciones al interés general, ni a la continuidad en la prestación del servicio".*

Que, Con comunicación s/n de 02 de junio de 2017, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-009166-E de 07 de junio de 2017, contestó el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0337-OF de 31 de mayo de 2017, de la Dirección Técnica de títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el que señaló: *mediante la presente me permito indicar que a través del documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002996-E de 26 de septiembre de 2016 se procedió a presentar la **DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA** del sistema de audio y video por suscripción denominado "CINE CABLE TV" autorizado para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y adicionalmente se indicó que voluntariamente se procedía a **DESISTIR** del trámite de obtención del permiso para operar un sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CINE CABLE TV", para servir a la ciudad de Ibarra el cual fue solicitado a través del documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002996-E de 26 de septiembre del 2016.- Por lo que me ratifico nuevamente la voluntad de mi representada de no continuar con el trámite de obtención del permiso para operar un sistema de audio y video bajo la*



modalidad de cable físico a denominarse "CINE CABLE TV IBARRA", para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, con el que la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, adjunta el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017.

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo emitió el procedimiento para la devolución voluntaria de los títulos habilitantes de varios servicios de telecomunicaciones, entre ellos del sistema de Audio y Video por Suscripción.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0244-M de 12 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control comunicó que, remite el memorando No. ARCOTEL-CZO-2018-0249-M de 05 de marzo de 2018, mediante el cual concluyó: "(...) Revisado el Sistema Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, se ha verificado que no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "CINE CABLE TV IBARRA", autorizado para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Que, Informe emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes constante en el Memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0172-M de 24 de abril de 2018, en el cual concluye: "(...) Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0298-M de 23 de abril de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera, informa: "El detalle de valores por tarifas mensuales, cancelados después de la fecha de solicitud de devolución del título y la factura emitida con fecha posterior a la solicitud del título, se detallan en el archivo de PDF adjunto, Informe de Obligaciones Económicas".

Que, Con relación al Memorando ARCOTEL-CTRP-2018-0053-M de 24 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio y afectación a terceros del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CINE CABLE TV IBARRA", para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, otorgado a favor de la de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico - jurídico y de obligaciones económicas, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0378-M de 02 de mayo de 2018 en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución de mutuo acuerdo presentada por la Sociedad Civil Cine Cable TV concesionaria del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CINE CABLE TV IBARRA", de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 30 de mayo de 2005, por la casual de mutuo acuerdo entre las partes, por cuanto el requerimiento de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, motiva las razones por las que solicitó la devolución del contrato de concesión, y cuyo plazo feneció el 30 de mayo de 2015, además que una vez constatado que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades".

Toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a su autoridad en calidad de "delegado" del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la resolución que en derecho corresponda, para aceptar la terminación del Título Habilitante por la causal de mutuo acuerdo entre las partes, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente".



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Técnica de Gestión Económica y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2017-0836-M de 10 de octubre de 2017, y ARCOTEL-CCON-2018-0244-M de 12 de marzo de 2018, Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0172-M de 24 de abril de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0378-M de 02 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 30 de mayo de 2005, por medio del cual se otorgó a favor de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CINE CABLE TV IBARRA", que sirvió a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 15 de febrero de 2017 fecha en la que solicitó la devolución del sistema denominado "CINE CABLE TV IBARRA", que sirvió a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 15 de febrero de 2017, fecha en la cual se presentó la solicitud de "devolución voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CINE CABLE TV IBARRA", que sirvió a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer de la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, a través de su representante legal, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

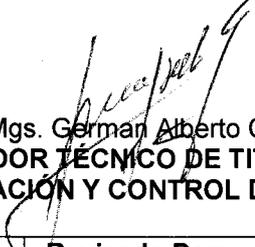
Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 MAY 2018


Mgs. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Viviana Guerrero 	Ing. Daniel Núñez 	Ing. Carlos Altamirano 